



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado por esta Procuración General en esa oportunidad, corresponde que me pronuncia en la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 37, en la causa iniciada por el presunto secuestro extorsivo de Yamila R , a partir de que su ex pareja, Julián S B M había recibido un llamado telefónico y varios mensajes solicitando una suma de dinero para su liberación.

Al ser localizada en el partido bonaerense de Tres de Febrero junto a Cristian Iván G la presunta víctima habría referido que el nombrado era su novio y, al recibírsele declaración indagatoria, G dijo que tenía una hija con R quien lo había amenazado diciéndole que si no hacía la llamada y enviaba los mensajes a su ex pareja, ella se iría con la hija de ambos a la República de Chile.

Tras constatar una serie de circunstancias señaladas por el imputado G , que apuntaban la relación cordial con la presunta víctima y el previo acuerdo para un encuentro en horas de la mañana del mismo día, la justicia federal declinó su competencia con sustento en que la hipótesis delictiva inicial había sido desplazada por el presunto delito de extorsión, cuyo conocimiento corresponde a la justicia ordinaria, a lo que agregó que no se advertiría afectación del Estado nacional o de sus instituciones (resolución del 26 de septiembre de 2022).

El magistrado nacional rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había resuelto la situación procesal de G y restaba esclarecer el verdadero vínculo entre el nombrado y la presunta víctima, además del desbloqueo de un teléfono celular que había sido secuestrado (resolución del 28 de septiembre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 29 de septiembre de 2022).

Más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable a los hechos que son objeto de investigación, lo cierto es que, tal como lo señalan el juzgado y la fiscalía federal, de las constancias del expediente no surge elemento alguno que justifique esa competencia de excepción, y tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que surta esa jurisdicción (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros).

En efecto, de la prueba colectada y de las constancias reseñadas por los magistrados en conflicto, surge que G y R habían pactado un encuentro con anterioridad y que de los registros fílmicos del lugar donde ese encuentro se produjo no surge ningún elemento que permita presumir una situación como la planteada por Julián S B M en el inicio de las actuaciones.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional en lo criminal y correccional proseguir la presente investigación.

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.02.2023 16:18:03